

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00517	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ANDRES TRUJILLO	Auto niega mandamiento ejecutivo	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00519	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORTES ZAPATA	WILFREDO CHARRY CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00519	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORTES ZAPATA	WILFREDO CHARRY CUENCA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1633 Y 1634	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00522	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00522	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00524	Ejecutivo Singular	SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO	JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00524	Ejecutivo Singular	SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO	JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00526	Ejecutivo Singular	CONSUELO RODRIGUEZ ROA	JESUS ANTONIO GARCIA MOLINA	Auto inadmite demanda	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00530	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUZ ELENA ORTEGA MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2022		
41001 4189005 2022 00530	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUZ ELENA ORTEGA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08 DE JULIO DE 2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO: DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00516-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra del señor **DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.328.073, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagará No. 152797

- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.509.299,00)**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios causados sobre el mentado capital, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación, más la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$541.375,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados a la tasa del 12.00% sin exceder la tasa máxima anual permitida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **DILLAN ARLEY RENTERIA MOSQUERA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.164, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.450 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-
DEMANDADO : ANDRES TRUJILLO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00517-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES TRUJILLO**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza,

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO CORTES ZAPATA
DEMANDADA: WILFREDO CHARRYCUENCA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00519-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de JUAN PABLO CORTES ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía número 80.159.073 contra WILFREDO CHARRY CUENCA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.697.242, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 03 de diciembre de 2021:

Por la suma dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 04 de enero de 2022 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) WILFREDO CHARRY CUENCA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.697.242, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) WILFREDO CHARRY CUENCA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.697.242, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a ANGIE PAOLA HERNANDEZ SALAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.075.300.495 y Tarjeta Profesional 310.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 08 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00522-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9 y en contra de **ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.823.103, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL DEL PAGARE 39003470000723:

- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$284.040,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de junio de 2016**, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$223.986,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2016 al 04 de junio de 2016.
- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$299.184,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRES PESOS (\$221.003,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2016 al 04 de julio de 2016.
- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$294.026,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$226.161,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2016 al 04 de agosto de 2016.
- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$285.565,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$222.956,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2016 al 04 de septiembre de 2016.
- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y TRES PESOS (\$300.343,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$219.844,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2016 al 04 de octubre de 2016.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$303.617,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTAPESOS (\$216.570,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2016 al 04 de noviembre de 2016.
- Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$306.926,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$213.261,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2016 al 04 de diciembre de 2016.
- Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$310.272,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$313.654,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$206.533,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2017 al 04 de febrero de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$317.073,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$203.114,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2017 al 04 de marzo de 2017.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$320.529,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$199.658,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2017 al 04 de abril de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIDOS PESOS (\$324.022,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$196.165,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2017 al 04 de mayo de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$327.554,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$192.633,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$331.125,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$189.062,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2017 al 04 de julio de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$334.734,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$185.453,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2017 al 04 de agosto de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$338.382,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$181.805,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2017 al 04 de septiembre de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$332.751,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

día 05 de octubre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$178.116,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2017 al 04 de octubre de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$345.698,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$174.489,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2017 al 04 de noviembre de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$349.466,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$170.721,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2017 al 04 de diciembre de 2017.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$344.542,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$166.912,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2017 al 04 de enero de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$348.494,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$163.156,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2018 al 04 de febrero de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$352.491,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCEUNTA Y OCHO PESOS (\$159.358,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2018 al 04 de marzo de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$356.534,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$155.516,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2018 al 04 de abril de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$356.534,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$155.516,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2018 al 04 de abril de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$360.623,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$151.630,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2018 al 04 de mayo de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$364.760,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$147.699,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2018 al 04 de junio de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$368.944,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$143.723,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2018 al 04 de julio de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$373.176,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$139.701,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2018 al 04 de agosto de 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$377.456,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$135.634,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2018 al 04 de septiembre de 2018.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$381.786,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$131.520,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2018.

Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$386.165,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$127.358,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2018 al 04 de noviembre de 2018.

Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$390.595,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$123.149,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018.

Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$395.075,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$118.891,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019.

- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$399.607,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$114.585,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$404.190,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$110.229,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2019 al 04 de marzo de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$408.826,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

día 05 de abril de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$105.824,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de abril de 2019.

Por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$413.515,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$101.368,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2019 al 04 de mayo de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$418.259,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$96.860,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$423.057,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$92.301,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$427.909,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$87.690,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$432.817,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL VEINTISEIS PESOS (\$83.026,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$437.782,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

-Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$78.308,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$442.803,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$73.536,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$447.882,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$68.710,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$453.019,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$63.828,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$458.216,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$58.890,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$463.472,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$53.895,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$468.787,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$48.844,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$474.165,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$43.734,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$479.604,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$38.565,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$485.105,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$33.338,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$490.669,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$28.050,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$496.297,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$22.702,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.
- Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$501.990,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$17.292,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.
- Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$507.748,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$11.821,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.
- Por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$513.572,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.286,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$63.138,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$688,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS** conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.277.137 y titular de la Tarjeta Profesional No. 92.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO
DEMANDADO : JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00524-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO**, identificado con la c.c. 55.061.806, y en contra de **JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.135.217, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00), por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo generados y causados desde el día 30 de marzo de 2017, hasta el 30 de junio de 2019, a una tasa de interés del 2% mensual pactado por las partes.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de Julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.135.217, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.700.323 y tarjeta profesional 103.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSUELO DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ROA
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO GARCÍA MOLINA
ALBENIS PEÑA BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00526-00

CONSUELO DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROA presenta acción ejecutiva, no obstante, revisado el escrito genitor, se observa que el togado realiza la suma de todos los cánones de arrendamiento adeudados junto con los intereses de mora y los abono a capital, lo que constituye una indebida acumulación de pretensiones. Como consecuencia, se ordenará al demandante que en el término de cinco días aporte escrito especificando el valor del canon de arrendamiento, sin la liquidación de los intereses, contrario, solo debe manifestar la fecha en que se torna exigible el canon y el capital de cada mes, haciendo el respectivo descuento al capital, si a bien lo tiene, especialmente cuando la causa pretendi tiene como fundamento una obligación sucesiva.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.292.784 Tarjeta Profesional 355.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso. Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de julio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADA: LUZ ELENA ORTEGA MUNOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00530-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A, -sigla CREDIFINANCIERA S.A**, identificado con el NIT No. 900.200.960-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-sigla CREDIFINANCIERA S.A**, identificado con el NIT No. 900.200.960-9, en contra de la señora **LUZ ELENA ORTEGA MUNOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.191.009, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.235.091,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 00000080000069668, más la suma de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$190.484,00)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, suma contenida en el pagaré No. 00000080000069668, liquidados desde el 2/11/2021 al 05/01/2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la señora **LUZ ELENA ORTEGA MUNOZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la señora **LUZ ELENA ORTEGA MUNOZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **INGRI MARCELA MORENO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.660.398, con tarjeta profesional N° 358.708 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 08 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA